

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA:
INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUN RUMI,
DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO, CON CUI N 2196447

Ruc/código :	20495182348	Fecha de envío :	28/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSORCIO BWE POCKRAS S.A.C.	Hora de envío :	09:58:28

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

El monto del limite inferior del valor referencial debería ser s/ 913,228.91 de conformidad con lo señalado en el art. 48 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** I **Literal:** 1.3 **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 48 del RLCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN Y SE ESTARA MODIFICANDO EN LAS BASES INTEGRADAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
Nomenclatura : CP-SM-7-2024-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA:
INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUN RUMI,
DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO, CON CUI N 2196447

Ruc/código :	20495182348	Fecha de envío :	28/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSORCIO BWE POCKRAS S.A.C.	Hora de envío :	09:58:28

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De conformidad con el numeral 1.6 SISTEMA DE CONTRATACION, de las presentes bases, se señala que el sistema de contratación es de ESQUEMA MIXTO DE SUMA ALZADA Y TARIFAS, sin embargo la entidad no establece en las bases el monto de las tarifas diarias que se deberían multiplicar por 365 días correspondiente a las tarifas, de igual manera faltaría el monto de la suma alzada correspondiente a la liquidación de obra por un tiempo determinado, por lo tanto el plazo de prestación de servicio de supervisión sería más tiempo, por lo que solicitamos aclarar y establecer definitivamente el plazo de ejecución del presente servicio y los montos totales de tarifas y suma alzada. Cabe recalcar que en el numeral 8 de los términos de referencia (PLAZOS DE EJECUCIÓN) se señala que la supervisión de ejecución de obra es de 365 días calendario. Por lo tanto faltaría una fecha para la liquidación de obra o de contrato. También evidenciándose en el numeral 10 de los términos de referencia (VALOR REFERENCIAL) donde se establece 365 días multiplicados por S/ 2,779.99665 resultando la suma de s/ 1,014,698.78. por lo que si se incrementara el monto de liquidación de obra, el valor referencial resultaría ser mayor al establecido en las bases

Acápite de las bases : Sección: Específico **Numeral:** I **Literal:** 1.3 **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal c) del Art. 2, principios de la LCE; Num. 9.1, 9.2 del Art. 9 de LCE. Art. 47.3 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN Y SE REALIZARA LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACION DE BASES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA:
INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUN RUMI,
DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO, CON CUI N 2196447

Ruc/código : 20495182348

Fecha de envío : 28/11/2024

Nombre o Razón social : CONSORCIO BWE POCKRAS S.A.C.

Hora de envío : 09:58:28

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

dirigido al procedimiento de selección y de no estar laborando en otra institución pública, LEGALIZADO. El presente requerimiento vulnera los principios y normativas de contrataciones del estado, como el literal a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y FORMALIDADES COSTOSAS e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores , y los numerales 49.3 y 139.1 del RLCE. Ya que la entidad estaría solicitando documentación innecesarias y que generan gastos al postor sin que éste aun no se adjudique con la buena pro. Por lo que solicitamos al comité de selección que elimine dicho requerimiento.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** 2.2 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) del Art. 2, principios de la LCE; Num. 9.1, 9.2 del Art. 9 de LCE. Art. 47.3 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, NO se modificará lo solicitado al momento de la integración de bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se deberá tener en cuenta que, para el Supervisor de Obra, aplica cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA:
INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUN RUMI,
DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO, CON CUI N 2196447

Ruc/código :	20495182348	Fecha de envío :	28/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSORCIO BWE POCKRAS S.A.C.	Hora de envío :	09:58:28

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

d). del personal

a. jefe de supervisión, dentro del tipo de experiencia del jefe de supervisión se señala que la experiencia debe ser: riego y/o Irrigación, obras de saneamiento u obras similares (ver anexo 8) de igual manera el cargo desempeñado señala que debe ser Residente o supervisor o inspector o ¿¿o supervisión de obras: en obras de saneamiento u obras similares (ver nota 7); por lo que dentro de las definiciones de la nota 7 en la pagina 57 de las bases solo señala que la entidad debe valorar los documentos presentados para acreditar dicha experiencia¿. No especifica obras de saneamiento; de igual manera la definición de la nota 8 en la pag. 57 señala obras de saneamiento y como definición de obras similares a la obras de construcción y/o instalación y/o ampliación ¿¿.. de una serie de definiciones de obras de agua potable u obras de saneamiento.

Por lo que solicitamos al comité de selección, aclarar dichos requerimientos de experiencias del jefe de supervisión, por lo que entendemos debería de ser en supervisión de obras de riego. Tal como se detalla como supervisión de obras similares en el numeral C) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD de los REQUISITOS DE CALIFICACION. Por lo que solicitamos, absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases y/o El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, ENTRE OTRAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 12 Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Los mencionados en la consulta.

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN Y SE REALIZARA LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACION DE BASES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA:
INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUN RUMI,
DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO, CON CUI N 2196447

Ruc/código :	20495182348	Fecha de envío :	28/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSORCIO BWE POCKRAS S.A.C.	Hora de envío :	09:58:28

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, la entidad establece como consideración de consultoría de obras similares a los siguientes:

Las obras de Instalación y/o Mejoramiento del servicio de agua de sistemas de riego y/o Riego tecnificado o la combinación de éstas: al cual realizamos la observación, debido a que consideramos que dichas consideraciones de supervisión de obras similares son muy limitativas y posiblemente dirigidas a un determinado postor que cuenta con contratos específicos que contienen dichas definiciones, por lo que solicitamos que se amplíen las definiciones como construcción y/o ampliación y/o creación de sistemas de riego en general.

Por lo que solicitamos, absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases y/o El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, ENTRE OTRAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C **Página: 58**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) b) c) e) del Art. 2, princip de la LCE; Num. 9.1, 9.2 del Art. 9 de LCE. Art. 47.3 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE Y SE MODIFICARA EN LA INTEGRACION DE LAS BASES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA:
INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUN RUMI,
DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO, CON CUI N 2196447

Ruc/código : 20495182348

Nombre o Razón social : CONSORCIO BWE POCKRAS S.A.C.

Fecha de envío : 28/11/2024

Hora de envío : 09:58:28

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Respecto a los factores de evaluación, puntuación concerniente a la SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, practicas C.1, C.2, C.3, C.4 y E. solicitamos que se eliminen a fin de promover la mayor cantidad de postores y/o participantes en el presente proceso de selección, ya que consideramos que es un requerimiento opcional y que un proveedor al no contar con éstas certificaciones, no quiere decir que son menos capaces o indispensables, en todo caso solicitamos que el comité de selección absuelva la presente consulta en forma objetiva y amplia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** C **Página:** 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) b) c) e) del Art. 2, princ de la LCE; Num. 9.1, 9.2 del Art. 9 de LCE. Art. 47.3 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, no se modificará lo solicitado al momento de la integración de bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en el caso de servicios de consultoría de obra), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, asimismo, la normativa de las compras públicas, a través de la opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, por otro lado, es menester señalar que en los numerales 51.4 y 51.5 del artículo 51 del reglamento se establece que, en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se consideran como factores de evaluación: a) experiencia del postor en la especialidad; d) Sostenibilidad ambiental y social y d) Otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. asimismo, en el caso de consultoría en general o consultoría de obra, las bases estándar que aprueba el OSCE pueden establecer otros factores de evaluación en esa misma línea

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null